



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Jurisdicción Voluntaria Venta de Bien de Menor
<b>Solicitante</b>	Alejandra Abad Díaz
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2022-00190-00
<b>Decisión</b>	Decreta pruebas y Cita audiencia
<b>Interlocutorio</b>	315

Por ser la oportunidad procesal pertinente, se fija fecha para llevar a efecto la audiencia pública que tendrá lugar el **7 de julio del corriente año, a las 8:30 a.m.**; La cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se Decretan las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Se tendrán en su valor legal los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Registro civil de nacimiento de los menores
- Copia de los conceptos desfavorables del ICBF a la solicitud de autorización de venta de bienes inmuebles en cabeza de menor de edad.
- Impuesto predial de los inmuebles objeto de la presente solicitud.
- Copia de los pasaportes de los menores

- Copia de la factura de servicios públicos de los inmuebles en cabeza de los menores de edad.
- Certificado de libertad y tradición de los inmuebles.
- Copia de la escritura pública de restitución de fideicomiso civil contenido en la escritura pública 2266 del 23 de diciembre de 2020 de la notaría 26 de Medellín.
- Factura del pago de administración de los inmuebles
- Certificado del fondo para la educación de los menores
- Copia de contrato para la venta de bienes inmuebles.

**Testimoniales:** Se citan para rendir declaración a las siguientes personas

- Diego del Carmen Valencia Ruiz - abuelo paterno correo [diegovalencia@gmail.com](mailto:diegovalencia@gmail.com).
- Laura Elena Díaz Mejía abuela materna correo electrónico [lauradeabad@gmail.com](mailto:lauradeabad@gmail.com).
- Jaime Mauricio Abad Estrada abuelo materno correo electrónico [lauradeabad@gmail.com](mailto:lauradeabad@gmail.com).
- Pedro Abad Díaz tío materno, correo electrónico [pitabad@gmail.com](mailto:pitabad@gmail.com).

### **Pruebas de oficio**

**Interrogatorio de parte:** Se absolverá interrogatorio a los señores **Alejandra Abad Díaz y Juan Sebastián Valencia Gómez.**

Se requiere a las partes para que presenten el documento respectivo que acreditan a los menores como de nacionalidad colombiana, dado que se consideran nacionales colombianos por nacimiento, según el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia:

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

**b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.**

Si bien los menores son hijos de padres colombianos deben entonces estar registrados en la oficina consular correspondiente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19c9cd11e78cf4f1a4fe5737a7cad9f9b83e66377b468338dff5a6185ba7a2e**

Documento generado en 24/03/2023 03:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**